

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la demanda fue inadmitida mediante auto 997 del 18/11/2020, notificado mediante estado Electrónico No 135 del 19/11/ 2020, el traslado se encuentra vencido el pasado 26 de noviembre y no se presentó escrito subsanado la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CANCELACION DE REGISTRO

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-000419-00

AUTO No.1073

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presentó escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 997 del 18 de noviembre del año en curso, notificado en estados electrónicos No 135 del 19 de noviembre hogano, por tanto se procede conforme a lo contemplado en el Artículo No. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA,** la demanda por los motivos antes expuestos.
- 2.- DEVOLVER** sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA,** previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA,** ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 143 del 03/12/2020**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**